



Expediente: 056600337223

Radicado: AU-01140-2023

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 12/04/2023 Hora: 09:40:17 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1537 del 10 de noviembre de 2020**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: “(...) En la vereda san pablo cerca la escuela de la vereda, la señora noelia padilla ciro tiene 3 cerdos en una cochera, los desperdicios y excrementos de esta actividad están siendo arrojados a la quebrada san pablo, fuente de la cual se surten otras personas aguas abajo y también un bañadero veredal (...)”

Que, a través de la Resolución con radicado No. **134-0325 del 11 de diciembre de 2020**, Cornare le requirió al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.322.556**, lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.322.556, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución:

- Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales derivadas de la actividad porcícola que se viene realizando en el predio con coordenadas Y(n): 6° 01' 41.9", X(-w): -76° 03' 05.8" a una altura Z: 940 msnm, ubicado en la vereda San Pablo, del municipio de San Luis.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a la obligación, tiene dos opciones:

- Opción 1: implementar un sistema de recolección de aguas residuales porcícolas, en este caso tanque séptico.
- Opción 2: construir una compostera para el manejo de las excretas y un sumidero o filtros para el tratamiento de los vertimientos de la orina y el lavado de cochera, de manera que garantice una buena disposición de aguas residuales.

“(…)”

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 02 de marzo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-01717 del 22 de marzo de 2023**, dentro del cual se establece que:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



- El equipo de control y seguimiento de la Regional Bosques, realizó visita de verificación de cumplimiento, al sitio objeto de la queja, localizado en la vereda San Pablo, municipio de San Luis, en la coordenada X(W):-75° 03' 05.8", Y (N): 6° 01' 41.9", con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con radicado No. 134-0325-2020 del 11 de diciembre de 2020, toda vez que debían implementar un sistema de recolección de aguas residuales porcícolas o construir una compostera para el manejo de las excretas y un sumidero o filtros para el tratamiento de los vertimientos de la orina y el lavado de la cochera de manera que garantice una buena disposición de aguas residuales.
- Se evidenció en la visita de campo, la suspensión de la actividad porcícola en el predio con pk No. 6602001000001400039 y según la base de datos de catastro Cornare 2019, dicho predio pertenece al señor Arturo de Jesús Ciro Ciro, ubicado en las coordenadas geográficas X(W):-75° 03' 05.8", Y (N): 6° 01' 41.9" (Ver fotografía 1 y 2).



- Según la señora María Nohelia Padilla responsable de cuidar los cerdos del señor Ezequiel Ríos, suspendió y dejó la actividad de cría, levante y comercialización de cerdos desde el año 2020, en el predio anteriormente mencionado. Por lo anterior, no se aprecian afectaciones ambiental por vertimientos de porquinaza en la fuente hídrica que discurre por el sector.
- Se consultó en el Geoportal interno Cornare (Map-Gis), el predio con coordenadas X(W):-75° 03' 05.8", Y (N): 6° 01' 41.9", se encuentra en categoría de uso múltiple con áreas de restauración, de acuerdo a la Zonificación del POMCA del Rio Samaná Norte, acogido mediante Resolución N. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Auto con radicado No. AU-00438-2022 del 17 de febrero de 2022 "Por medio del cual se incorporan unas pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos".					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor Ezequiel Ríos Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía No.70.322.556 para que dé cumplimiento a la siguiente obligación en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución: Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales derivadas de la actividad porcícola que se viene realizando en el predio con coordenadas y (N): 6°01'41.9", X (w): 75° 03'05.8" a una altura Z: 940 msnm, ubicado en la vereda San Pablo del municipio de San Luis.	2020	X			Durante visita de control y seguimiento se evidenció la suspensión y abandono de la actividad porcícola en el predio ubicado en las coordenadas geográficas y (N): 6°01'41.9", X (w): 75° 03'05.8".

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

26.1 El señor Ezequiel Ríos Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No: 70.322.556, suspendió de manera definitiva con las actividades porcícolas desarrolladas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X(W):-75° 03' 05.8", Y (N): 6° 01' 41.9", por ende, no se aprecian afectaciones ambientales por vertimientos de porquinaza en la fuente hídrica que discurre por el sector.

En el predio identificado con PK 6602001000001400039 y según la base de datos de catastro Cornare 2019, dicho predio pertenece al señor Arturo de Jesús Ciro Ciro, ya no realizan actividades porcícolas de cría, levante y comercialización de cerdos, debido que las cocheras abandonadas.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente No. 056600337223**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-1537 del 10 de noviembre de 2020**.
- Informe técnico de Queja No. **134-0499 del 04 de diciembre de 2020**.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-01717 del 22 de marzo de 2023**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.322.556**, por medio de la Resolución con radicado No. **134-0325 del 11 de diciembre de 2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente No. 056600337223**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

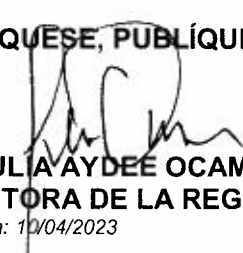
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **ESEQUIEL RÍOS ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.322.556**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 10/04/2023
Expediente: 056600337223
Técnico: Andrea Rendón Ramírez
Asunto: Queja ambiental - Archivo